



OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS No. 012-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y CAVALSA S.A.S Y CONYCA SOLUCIONES S.A.S.

Entre los suscritos, MAURICIO ORDÓNEZ GÓMEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) del 18 de febrero de 1992 otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del 06 de octubre de 1992, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el PATRIMONIO AUTÓNOMO, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el CONTRATANTE y, JAIRO ARMANDO CELY ARIZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.487.672, quien obra en nombre y representación legal de CAVALSA S.AS., sociedad comercial identificada con NIT. 901.103.157-9., LUIS CARLOS PÉREZ MÉNDEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 17.589.706, quien obra en nombre y representación legal de CONYCA SOLUCIONES S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT.900.701.968-7. Quienes de manera conjunta conforman la CONSORCIO CYC PROVIDENCIA, constituido por documento privado del 16 de enero de 2021 representada legalmente por Luis Carlos Pérez Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía 17.589.706 de Arauca, y quienes de forma conjunta de denominarán para todos los efectos de este vínculo contractual, el CONTRATISTA.

Hemos decidido celebrar el presente Otrosí No. 3 al **CONTRATO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS No. 012-2021**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

- Que mediante documento privado de fecha 10 de febrero de 2021 entre las sociedades Cavalsa S.A.S y Conyca Soluciones S.A.S. que conforman el CONSORCIO CYC PROVIDENCIA, en calidad de Contratista y FIDUAGRARIA S.A., como vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS en calidad de Contratante, suscribieron el CONTRATO.
- 2. Que el **CONTRATO** tiene por objeto según su cláusula primera: "ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE OBRA DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES A LA ISLA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"
- 3. Que el valor del CONTRATO de conformidad con la cláusula quinta es TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA M/CTE (\$3.929.374.950).
- **4.** Que el 25 de febrero de 2021 entre las partes se suscribió Otrosí No. 1 al **CONTRATO**, mediante el cual se modificó la cláusula vigésima quinta respecto a las garantías.



Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 5802080 Fax 5802080 opción 5. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co, código postal: 110321







OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS No. 012-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y CAVALSA S.A.S Y CONYCA SOLUCIONES S.A.S.

- 5. Que el 26 de mayo de 2021 entre las partes se suscribió Otrosí No. 2 al CONTRATO, mediante el cual se adicionó la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.589.008.512,00), quedando así el valor del contrato en la suma de CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.518.383.462), incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del CONTRATO.
- 6. Que el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS, mediante Acta del 12 de julio de 2021 en su sesión virtual, aprobó e instruyó a FIDUAGRARIA S.A., como vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS para suscribir un otrosí al contrato suscrito con el CONSORCIO CYC PROVIDENCIA, con el fin de adicionar el valor del CONTRATO en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.282.000.000,00); así como la incorporación como documento del contrato, del Acta de Aprobación de Ítems no previstos del 7 de julio de 2021
- 7. Que, de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Las partes acuerdan modificar la cláusula quinta del CONTRATO, con el fin de adicionar el valor del mismo en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.282.000.000,00), la cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA QUINTA. – <u>VALOR DEL CONTRATO</u>: El valor del presente CONTRATO es SIETE MIL OCHOCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.800.383.462), incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del CONTRATO.

VALOR DIAGNÓSTICOS	\$314.349.996
VALOR REHABILITACIÓN	\$7.486.033.466

El tope máximo del A.I.U. es del 35.91%.

**CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA** deberá presentar la modificación de las pólizas con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente otrosí.

**CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del **CONTRATO** se mantienen en su integridad y continúan vigentes salvo en aquello que pudieren contrariar las disposiciones contenidas en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: El presente Otrosí al Contrato, se perfecciona con la firma de Las Partes.



Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 5802080 Fax 5802080 opción 5. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co, código postal: 110321







OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS No. 012-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y CAVALSA S.A.S Y CONYCA SOLUCIONES S.A.S.

Para constancia, se firma a los: 16 días del mes de julio de 2021

EL CONTRATANTE,

MAURICIO ORDOÑEZ GÓMÊZ

Representante Legal FIDUAGRARIA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN

**ANDRES VIVIENDAS** 

JAIRO ARMANDO CELY ARIZA

Representante Legal CAVALSA S.AS

**EL CONTRATISTA** 

NIT. 901.103.157-9.

**EL CONTRATISTA** 

LUIS CARLOS PÉREZ MÉNDEZ

Representante Legal

CONYCA SOLUCIONES S.A.S

NIT.900.701.968-7

Nota: En razón a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a las decisiones adoptadas por el Gobierno Local y el Gobierno Nacional, respectivamente, en el sentido de decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, exceptuando la prestación de algunos servicios definidos, es claro para las partes y así lo hacen constar con la firma de este documento, que la aceptación integral vía correo electrónico del contenido del presente, para todos los efectos legales hace las veces de la suscripción del documento. Así las cosas, cada correo electrónico remitido, hará parte integral del CONTRATO.

**Elaboró**: Julián Ramírez **Cargo**: Abogado VJSG

**Aprobó**: Mónica E. Burbano

Cargo: Jefe de Asuntos Contractuales Cargo: Jefe Administración de Negocios

Revisó y aprobó: Diana Mabel Lozada



